

**PROYECTO DE ORDENANZA PARA DECLARAR Y PROMOVER A "VILLA ALLENDE CIUDAD
PET FRIENDLY- MASCOTA AMIGABLE"**

VISTO:

Que existe la necesidad de promover el crecimiento de espacios amigables y respetuosos de convivencia entre las personas y sus animales domésticos de compañía.

Que es necesario proteger, cuidar y respetar a las personas y sus mascotas y animales domésticos de compañía, reconociendo a las mascotas como seres sintientes que merecen nuestra protección, cuidado y bienestar.

CONSIDERANDO:

Que el respeto y la protección de los animales es responsabilidad de todos, y cada paso hacia reconocimientos legales es un paso hacia una sociedad más justa y empática.

Que, en las últimas décadas, la costumbre o necesidad de las personas de convivir con animales de compañía, no ha dejado de crecer, y la Argentina se posiciona como el país con mayor cantidad de animales de compañía por habitante.

Que nuestra Ciudad de Villa Allende ha demostrado en los últimos años un avance en la protección de los animales, dictando normas como la Ordenanza que prohíbe la tenencia y/o cría de animales y aves domésticas para uso comercial o familiar en las zonas delimitadas - ORD. 633/85 (Ord 20/99) Ordenanza 16/2000; la ordenanza de Tenencia responsable de caninos y felinos en la ciudad de Villa Allende, Ord 36/17 y la ordenanza de CREACIÓN DE ÁREA MUNICIPAL DE SALUD ANIMAL Y ZONOSIS EN VILLA ALLENDE - 33/21 , iniciativas enfocadas en los animales, sobre todo en lo referido al control de las zoonosis, el impacto en el ambiente urbano y el control de las poblaciones caninas y felinas.

| | |
|--------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|
|  | CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA ALLENDE SECRETARIA |
| Nº EXPTE: | 47-24 |
| FECHA: 25 / 09 / 2024 | |
| FOLIO: | <i>Edith Ali</i> |
| FIRMA: | Dra. Ariana Edith Ali Sec. Concejo Deliberante Villa Allende |

Que, si bien lo referido en el párrafo anterior son deberes ineludibles de la administración pública, no agotan las particularidades de la relación humano-animal, que tratada positivamente, no solo disminuye la incidencia de las problemáticas señaladas en lo ya legislado, sino que también aporta al bienestar general de las personas.

Que, dentro de las premisas básicas para llevar adelante una crianza y socialización responsable de mascotas, está la necesidad de brindar un entorno adecuado en contacto con distintas personas, para permitirle la adaptación a múltiples situaciones variables, y que tienda a armonizar su relación con las personas y con el ambiente.

Que junto a entes públicos, numerosas organizaciones no gubernamentales, grupos informales, comerciantes y vecinos, entre otros, han trabajado por la protección de los animales, y en particular en torno a los animales de compañía, resaltando el destacado lugar que ocupan en los núcleos familiares y la sociedad toda.

Que en tal sentido, estamos ante una sociedad con madurez y consciencia suficientes para desenvolver parte de sus actividades cotidianas y de esparcimiento en el ámbito público o privado con acceso al público, en compañía y convivencia de animales, salvaguardando la seguridad e higiene de las personas en dichas situaciones.

Que el Estado debe ser el primer ejemplo y espejo de estos valores que pretende exigir en sus comunidades, propiciando el respeto y la tolerancia con los seres vivos, estableciendo estándares éticos y de convivencia, previniendo actos de crueldad y promoviendo el respeto a la biodiversidad.

Por Ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° /24

Art. 1º: Objeto y disposiciones general

1. Promover el crecimiento de espacios amigables y respetuosos de convivencia entre las personas y sus animales domésticos de compañía en la ciudad de Villa Allende, procurando el Bienestar animal.
2. Establecer los requisitos exigibles para determinar que un lugar, establecimiento, edificio, medio de transporte o servicio, admita animales de compañía y que estos van a recibir un trato adecuado y que se "declara" Pet Friendly.
3. Reglamentar los requisitos que deberán cumplir: a) el propietario y/o tenedor responsable del animal; y b) los comerciantes y/o titulares de los espacios públicos o privados que se adhieran a la presente Ordenanza.
4. Declarar a Villa Allende MUNICIPIO PET FRIENDLY - MASCOTA AMIGABLE.

Art. 2º: Definiciones

A los fines de esta Ordenanza se entiende por:

- a) **Espacio Pet Friendly- Mascota Amigable:** Lugar, establecimiento, edificio, medio de transporte o servicio, público o privado, cerrado o al aire libre, que cuenten con una estructura, organización y recurso humano apto para poder recibir animales de compañía, de manera que resulte una experiencia agradable y segura para estos y las personas presentes, y que se encuentre identificado como tal, de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.
- b) **Mascotas / Animales domésticos de compañía:** son aquellos que por sus hábitos, características físicas y sanitarias, pueden y se adaptan a convivir con el hombre, sirven de compañía al mismo, sin fines lucrativos y/o consumo, y no está prohibida su tenencia. No se consideran animales domésticos de compañía a los denominados ganado mayor o menor ni especies destinadas a la producción pecuaria y/o de granja.
- c) **Bienestar animal:** las necesidades básicas del bienestar animal están referidas a una adecuada cantidad y calidad de agua, alimento y aire para mantener buena salud y reproducción; contacto social con otros animales; suficiente espacio para pararse,

echarse, estirarse, asearse y realizar patrones normales de comportamiento (incluyendo movimiento y ejercicio); protección de enfermedades y lesiones, y acceso a tratamiento adecuado si estas ocurren, y protección contra extremos climáticos.

- d) **Propietario:** Persona (mayor de edad) tenedora de un animal que acredite su propiedad con la documentación legal (certificado de vacunación y/o certificado de registro genealógicos y selectivos y/o registro municipal de mascotas)
- e) **Tenedor responsable de animales:** Persona (mayor de edad) tenedora de un animal, que asume la obligación de procurar su bienestar durante toda la vida, evitando asimismo el riesgo que pudiere generar como potencial agresor o transmisor de enfermedades a la población humana, animal y ambiente.

Art. 3º: Requisitos y obligaciones generales

Para establecer un **Espacio Pet Friendly- Mascota Amigable:**

- a) Permitir el ingreso y /o circulación de personas en compañía de sus animales domésticos de compañía y/o mascotas.
- b) Contar con la identificación que acredite que el espacio se encuentra adherido al proyecto Villa Allende MUNICIPIO PET FRIENDLY - MASCOTA AMIGABLE (a modo enunciativo, calcomanías, cartelería, folletería, etc.) En todos los casos, contendrá información referida al proyecto, que puede ir en formato digital QR o de manera escrita.
- c) Los titulares de los locales y espacios adheridos deberán mostrar en lugar visible las **reglas de admisión propias del establecimiento para evitar conflictos**, (cuántas mascotas se permiten a la vez en el local, en caso de que tengas este límite, tamaños, etc..) y un **listado de 'buenas prácticas' de los dueños de las mascotas**, colocados en lugares visibles o incluso imprimirlos y/o entregarlos en la zona *pet friendly*.

Art.4º: Requisitos y obligaciones particulares

A) De los Animales domésticos de compañía / mascotas:

1. Deben estar libres de todo tipo de parásitos, pulgas y garrapatas, limpios, bien arreglados y al día con sus vacunas y desparasitaciones,
2. Deben contar con correa, collar o pretal y chapa identificadora en todo momento,
3. En caso de pertenecer al grupo de animales potencialmente peligrosos, definidos por la ordenanza 36/17 en sus artículos 11 y subsiguientes, deberán cumplimentar con el art. 23 de la referida normativa.

B) De los propietarios y/o tenedores responsables de animales:

1. Controlar al animal en caso de verse alterado, ladre o tenga comportamientos agresivos.
2. Mantenerse como el único y exclusivo responsable de la higiene, salubridad, y seguridad de su mascota, no pudiendo hacer responsable de ello bajo ningún aspecto a los propietarios, encargados o personal responsable de los espacios o establecimientos adheridos al programa.

Si la mascota defeca u orina, es su responsabilidad asear la zona, para lo que deberá contar con los elementos apropiados al efecto (bolsas de residuo y papel de limpieza).
3. Evitar que la mascota "invada" el espacio de las demás personas que comparten el establecimiento o recinto y que sean obedientes.
4. Si por alguna razón la mascota agrede físicamente a alguna persona, transeúnte, cliente o comensal, es su responsabilidad los posibles gastos o destrozos que la mascota haga en el lugar.
5. El tenedor y/o responsable de un animal doméstico es responsable de los daños y perjuicios que ocasione, de acuerdo con la legislación vigente.
6. La imposición de sanciones por infracciones cometidas contra las normas de la presente Ordenanza no impide de acciones judiciales que correspondan.

Art.5º: Mascotas comunitarias

Todo animal doméstico que tuviera residencia habitual en la calle o lugares públicos sin propietario identificado, será reconocido en la categoría de "animal comunitario" con residencia en el sitio, el que deberá estar debidamente inscripto en el Registro Municipal de mascotas. (Ordenanza de Creación de Registro de Mascotas)

Para considerarse a los mismos dentro de la presente categoría la persona responsable deberá estar domiciliadas en la zona de hábitat del animal, quien deberán hacerse solidariamente responsables de los daños que la mascota pudiera ocasionar, siendo sus obligaciones:

- a) Cumplimentar con la totalidad de los preceptos de la presente ordenanza.
- b) Tomar a su cargo la manutención del animal.
- c) Acreditar la castración del animal y vacunación.

Art.6º: Protección contra el maltrato

En Villa Allende respetamos y velamos por la protección de los animales de nuestra Ciudad. Por lo tanto, cuando se evidencie algún tipo de maltrato, abuso, violencia o trato cruel por parte de los propietarios o tenedores hacia las mascotas, se deberá dar inmediato aviso a las autoridades competentes para que tomen las medidas de protección establecidas en la Ley.

Art. 7º: Autoridad de aplicación y Coordinación

La presente ordenanza se encuentra encuadrada dentro de las misiones y funciones del Área Municipal de Salud Animal y Zoonosis según lo establece el art. 2 y subsiguientes de la Ord. 33/21.

Art 8º REGLAMENTACIONES ESPECIALES POR RUBRO

Facultase al D.E.M., a través del Área Municipal de Salud Animal y Zoonosis o la que en un futuro la reemplace, modificar los reglamentos específicos por rubros que forman parte como ANEXOS y/o incorporar nuevos en caso de que se habiliten rubros o tipos de establecimientos o espacios no contemplados.

Art. 9º: Acciones de la autoridad de aplicación

El Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría correspondiente llevará adelante las siguientes acciones:

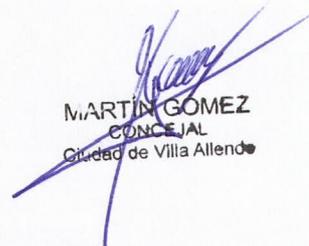
- 1) Implementar Campañas Publicitarias, de información y de difusión, a través de charlas educativas, campañas publicitarias en redes sociales y medios locales y toda otra acción tendiente a lograr el objeto de la presente;
- 2) Promover el acceso a plazas, parques y otros espacios públicos;
- 3) Determinar lugares específicamente habilitados para el esparcimiento de las mascotas,
- 4) Celebrar convenios con entidades públicas o privadas, tendientes a cumplir los objetivos de la presente ordenanza.

Art. 10 Deróguense los siguientes artículos:

- 1) Ordenanza 28/12 art.43 inc c; art.47 Inc. 3.19;

Art .10 Comuníquese al departamento Ejecutivo, protocolícese, publíquese y archívese.


PATRICIA HAMITY
CONCEJAL
Ciudad de Villa Allende


MARTÍN GÓMEZ
CONCEJAL
Ciudad de Villa Allende

ANEXOS DE REGLAMENTACIÓN

Reglamento especial para espacios gastronómicos

1.- Los establecimientos gastronómicos, restaurantes, bares y en general cualquier otro en los que se consuman bebidas y comidas, podrán facilitar la entrada de animales de compañía que no constituyan un riesgo para las personas, otros animales y las cosas.

2. El local deberá contar **con servicios y valores añadidos para las mascotas y sus dueños.**
a saber:

1. Facilitar boles de **agua fresca.**
2. Tener a mano **juguetes que** les puedas ofrecer (siempre con la aprobación de sus dueños)
3. Si puede ser, **habilitar alguna zona específica** para los comensales con perro.
4. A elección del propietario del local se podrán facilitar bolsas de residuo al público, para poder limpiar los desechos que originen los animales de compañía.

3. Las zonas destinadas a la permanencia de las mascotas deberá estar alejada de las destinadas a la elaboración, almacenamiento o manipulación de alimentos, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sobre salud pública, o de las ordenanzas municipales o normativa específica.

4. No se permitirá que las mascotas se suban a sillas o mesas.

5.El personal no podrá interactuar con las mascotas

6.El establecimiento, podrá tener un menú para mascotas, en caso de no tenerlo el propietario o tenedor de la mascota deberá llevar su alimento para que no sufra viendo comer a los demás frente de él.

7.El establecimiento deberá proveer de recipientes aptos para poder tomar agua y/o consumir los alimentos.

Reglamento especial para Hoteles o Hostels

1. Las mascotas deben estar libres de todo tipo de parásitos, pulgas y garrapatas, limpios, bien arreglados y al día con sus vacunas y desparasitaciones.

2. Deben contar con correa, collar o pretal y chapa identificadora en todo momento, con la excepción de cuando la mascota está dentro de la habitación de un establecimiento hotelero/ hostel donde no pueden ser desatendidos.

3. Todas las mascotas deben dormir bajo compañía de su propietario o tenedor o en una cama para animales domésticos.
4. El Propietario o tenedor debe controlar al animal en caso de ser alterado. Las mascotas tranquilas, no agresivas, que están domesticadas y acostumbradas a no molestar a otros huéspedes, son bienvenidas en los hoteles/ hostels pet friendly.
5. En ningún caso un animal doméstico se podrá bañar en el cuarto de baño de los huéspedes (se recomienda el shampoo seco).
6. Los huéspedes deben colgar la señal de precaución «mascotas dentro de», en el picaporte de la puerta que indica al personal de la presencia de animales domésticos dentro de la habitación.
7. Los arreglos a la habitación por parte de la limpiadora/o se harán cuando el dueño se encuentre presente.
8. Las mascotas deben estar siempre con correa estando fuera de la habitación y en las instalaciones del hotel.
9. Los dueños deben supervisar a sus mascotas mientras están en el patio de las habitaciones y nunca deberán ser dejados solos.
10. Las mascotas deberán permanecer en las terrazas designadas como pet-friendly.
11. Es obligación del propietario o tenedor controlar a su mascota cuando ladre o tenga comportamientos agresivos.
12. No se encuentra permitido que las mascotas se suban a sillas o mesas, de uso común del establecimiento.

Reglamento especial para Centros Comerciales y/o Shopping y /o Supermercados:

Los clientes podrán ingresar y circular, junto con sus mascotas, por los espacios comunes del centro comercial y las tiendas y/o locales señalizados en sus vidrieras con el distintivo Pet Friendly, siempre y cuando se trate de las subespecies de perros y gatos domésticos de tamaño medio o pequeño.

1. No están permitidas las mascotas consideradas de raza peligrosa según ordenanza Municipal 36/17
2. Se permite 1 mascota por adulto responsable, quien deberá estar siempre con la mascota durante la visita.
3. Las mascotas deben portar al ingreso y durante toda su permanencia en las dependencias del centro comercial, collar o arnés, chapa identificadora y correa debidamente controlada por el propietario o tenedor. La correa deberá estar en manos de una persona mayor de edad en todo momento, y bajo ninguna circunstancia podrán transitar las mascotas por las instalaciones del centro comercial libremente sin los elementos de sujeción indicados anteriormente. Se prohíbe expresamente dejar atadas las mascotas a objetos, cualquiera que sea, dentro del centro comercial. El uso de bozal será obligatorio para mascotas cuyo comportamiento es impredecible, independiente del tamaño o raza del animal. Será necesario el Bozal para mascotas que estén nerviosas en el paseo, que ladren o gruñan.
4. El centro comercial contará con Puestos de Hidratación para las mascotas, si lo necesitan.
5. No se permite el ingreso a los baños, salvo el caso de que el establecimiento establezca un sanitario exclusivo para mascotas
6. El acceso a la zona de terraza está permitido. Para llegar a la misma deberá trasladar a la mascota por el Patio de comidas en brazos o mochila.
7. Para el desplazamiento de mascotas por las áreas comunes del centro comercial, se debe utilizar siempre las escaleras fijas o ascensor. Si la mascota pesa menos de 10 kg , se podrán utilizar las escaleras mecánicas siempre y cuando se lleven en brazo (cargado), o en una mochila que la porte, y con su correspondiente elemento de sujeción. Se prohíbe determinadamente el tránsito autónomo de mascotas en escaleras mecánicas.
8. No se debe dejar a las mascotas apostadas a los ingresos de los locales, ni desatendidas o solas durante ningún momento del paseo.
9. Es responsabilidad exclusiva del propietario o tenedor de la mascota recoger y limpiar los desechos sólidos y líquidos. Asimismo, los propietarios o tenedores de mascotas deberán portar todos los implementos de aseo necesario al momento de ingresar al centro comercial

para estas situaciones. (Para las heces: bolsitas y toallitas desinfectantes. Para el pis: paños de papel y toallitas desinfectantes)

10. Las mascotas deberán contar con las vacunas al día y el adulto a cargo contar con una copia disponible del carnet de vacunación vigente.
11. Nos reservamos el derecho de admisión. El centro comercial está facultado para solicitar el retiro de los Propietarios o tenedores y de sus mascotas ante situaciones que a nuestro criterio afecten el normal y tranquilo desarrollo de nuestras actividades o violen las normas establecidas en el presente reglamento y/o en la Ley.
12. El centro comercial se reserva el derecho de admisión de mascotas en caso de considerarlo necesario para resguardar la seguridad de los visitantes, o por cualquier otro motivo fundado. De presentarse algún caso que comprometa la seguridad o integridad física de los visitantes, clientes, propietarios y terceros en general, así como de bienes muebles e inmuebles, se solicitará el retiro de la persona responsable junto con la mascota inmediatamente.
13. Las mascotas que se encuentren en cualquier etapa del celo no podrán ingresar a las dependencias del centro comercial ni al sector de estacionamientos.
14. Se prohíbe dejar mascotas dentro de los vehículos en los estacionamientos. En el evento de que se tome conocimiento sobre un hecho de esta naturaleza, se llamará por alto parlante al dueño del vehículo, quien tendrá 10 minutos para concurrir al estacionamiento con el fin de regularizar esta situación. En casos de posible riesgo vital del animal encerrado, lo que será evaluado por el responsable a cargo del sector del establecimiento, se llamará simultáneamente a la autoridad policial y al dueño del vehículo.
15. Los aspectos higiénicos, sanitarios y conductuales de las mascotas deben ser los adecuados para circular en un espacio público entre otras personas y animales, evitando que se produzcan situaciones de incomodidad o peligro para los demás visitantes del mall, o para el propio animal.
16. Los propietarios, poseedores o tenedores de mascotas serán los únicos responsables por todos los perjuicios que eventualmente puedan ocasionar a las instalaciones del centro comercial a otros visitantes, otros animales, así como sobre bienes muebles dentro del centro comercial o inmuebles. En consecuencia, al ingresar con sus mascotas al centro comercial, los propietarios o tenedores de mascotas excluyen de toda responsabilidad al centro comercial por los posibles daños indicados anteriormente. Para estos efectos, la

persona que ingrese con la mascota será considerada como su tenedor. Igualmente, de derivarse cualquier responsabilidad civil, administrativa, penal, o de cualquier otra índole, por causa de algún acto de su mascota o derivados de la tenencia o propiedad sobre las mismas, frente a una eventual multa o condena en contra Centro Comercial, el propietario de la mascota está obligado a reembolsar inmediatamente al centro comercial los valores que éste se vea obligado a pagar, más sus intereses moratorios.

17. Los propietarios, poseedores o tenedores de mascotas liberan de cualquier responsabilidad al Centro Comercial por cualquier evento donde resulten o puedan resultar perjudicados, (incluyendo perjuicios patrimoniales y no patrimoniales) tanto ellos como sus acompañantes, mascotas, los usuarios o visitantes, y cualquier persona, por hechos realizados por sus mascotas.
18. El propietario o responsable de la mascota debe portar el carné que acredite que el animal cuenta con las vacunas y desparasitación al día; este carné puede ser requerido en cualquier momento por personal del Centro Comercial.
19. Es deber de los propietarios, poseedores o tenedores de las mascotas que circulan por el centro comercial, velar por el comportamiento y condiciones físicas de sus mascotas. En consecuencia, en el evento de suscitarse peleas entre mascotas, o contagio de enfermedades, será responsabilidad de los dueños de la mascota indemnizar los perjuicios causados a los afectados.
20. Para permitir una rápida ayuda en caso de extravío de su mascota, su mascota deberá ingresar al centro comercial con una placa o collar que contenga los datos de identificación del dueño (nombre, teléfono y dirección).
21. El establecimiento comercial se reserva la facultad de modificar o adicionar el presente reglamento en cualquier momento, de acuerdo con las políticas y protocolos que se consideren más adecuados para la seguridad y salubridad de los visitantes.
22. Especialmente los supermercados podrán disponer de carritos de compras especialmente adaptados para el transporte de las mascotas dentro del Local.

**Reglamento especial para TRÁNSITO, PERMANENCIA, SEGURIDAD, TRANSPORTE Y CUIDADOS
HIGIÉNICOS EN LA VÍA PÚBLICA**

Tránsito

EL tránsito y permanencia de los Animales Domésticos de Compañía, como así también la seguridad en la vía pública estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Vía pública: los animales deberán ser conducidos por su propietario y/o tenedor responsable debidamente identificado, munido de la documentación sanitaria del animal, empleando correa, pretal y /o collar como elementos de sujeción, y bozal, adecuado al grado de peligrosidad actual y potencial del animal.
- b) Plazas, parques y paseos: en los lugares en que esté permitido el tránsito y permanencia de Animales Domésticos de Compañía, se deberá respetar lo establecido en el inciso precedente.
- c) Se podrá circular por la vía pública con número máximo de hasta tres (3) animales por persona, salvo los paseadores de perros
- d) Queda prohibido abandonar las excretas de los perros en las vías, parques y plazas públicas y, en cualquier lugar destinado al tránsito de personas. El propietario y/o tenedor responsable que conduzca el animal, será responsable de la recolección de las mismas mediante el empleo de bolsas impermeables y de su depósito en las papeleras, en las bolsas de basura domiciliaria o en los contenedores municipales situados en las vías públicas. -

Transporte

EL transporte de Animales Domésticos de Compañía, dentro del ejido de la Municipalidad de Villa Allende estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) En el caso de que se tratase de uno (1) hasta tres (3) animales, según el tamaño de los mismos, podrán ser transportados en el interior del vehículo del particular, munido de la correspondiente documentación, y observando las medidas de seguridad tendientes a evitar accidentes, tales como: cierre adecuado de ventanillas, uso de correa, bozal, etc.
- b) En el caso de más de tres (3) animales se deberá utilizar un vehículo cerrado acondicionado para tal fin.

c) No podrá efectuarse el transporte de animales en vehículos abiertos del tipo pick-up, sin los elementos de sujeción y contención adecuados, tendientes a evitar caídas, golpes del o los animales y agresiones entre sí o a las personas.

d) No podrán transportarse animales en vehículos de transporte público, excepto en taxis y remises, lo cual quedará a criterio del licenciatario, que tendrá la identificación correspondiente en la unidad que así lo indique.

Transporte público de pasajeros de corta distancia,

Se establece lo siguiente. "Adoptarán las medidas necesarias para garantizar el transporte de animales de compañía en estos medios de transporte, siempre que se realicen en las condiciones de acceso establecidas por cada uno de los operadores, respetándose las condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad exigidas por la ley.-

Servicio público con taxi y remis,

Queda fijado de la siguiente manera. "Facilitarán la entrada de animales de compañía en sus vehículos de manera discrecional, salvo circunstancias debidamente justificadas. Debiendo colocar en la unidad la calcomanía que indique su aceptación. Deberán contar con manta protectora de asiento y cinturón de seguridad para mascotas .

Reglamento especial para establecimientos educativos, hospitales o geriátricos

Estará permitida la permanencia de animales que impliquen fines educativos, terapéuticos de readaptación y los que presenten un servicio social como lazarillos o función similar.

La permanencia de animales domésticos en establecimientos públicos o privados estará sujeta a las normativas que al respecto dicten las autoridades y/o encargados y, en el caso de espacios privados, los dueños o responsables de esos lugares, debiéndose establecer las pautas y exhibir los correspondientes reglamentos en lugar visible y destacado, caso contrario se considerará que no existe impedimento para el acceso y permanencia de los mismos.


PATRICIA HAMITY
CONCEJAL
Ciudad de Villa Allende


MARTÍN GÓMEZ
CONCEJAL
Ciudad de Villa Allende